



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0149

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

1. ASUNTO.

Resolver la solicitud de modificación del auto del 15 de julio de 2021 mediante el cual se impartió aprobación a la fórmula de pago y adjudicación de bienes.

2. ANTECEDENTES.

En auto del 15 de julio de 2021 se impartió aprobación al avalúo de los bienes presentador por el perito evaluador y además se impartió aprobación en todas y cada una de sus partes a la FORMULA DE PAGO Y ADJUDICACIÓN DE BIENES presentada por el liquidador señor OMAR OLAYA GAITAN, entre otros.

El otrora apoderado del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA el 22 de julio de 2022 solicitó la modificación del auto del 15 de julio de 2021 mediante el cual se impartió aprobación a la fórmula de pago y adjudicación de bienes en razón a que BANCOLOMBIA S.A, ya no es acreedor del solicitante.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de las partes, y se dispuso en auto del 30 de septiembre de 2021 oficiar a Bancolombia S.A., para que aclarara si el señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA contaba con crédito vigente en dicha entidad. Además, se requirió al liquidador para que aclarara si al excluirse a BANCOLOMBIA como acreedor, resultaba necesario modificar todo el trabajo de adjudicación.

El señor liquidador el 21 de octubre de 2021 indicó que si se excluye a Bancolombia no habría necesidad de modificar la fórmula de pago presentada porque cada deudor se le ha pagado con bienes y/o derechos de cuota diferentes y la exclusión de un acreedor de la fórmula de pago no alteraría el valor del crédito de los demás, ni de los bienes y derechos adjudicados en pago a cada quien. Lo anterior fue puesto en conocimiento de las partes sin que nadie hiciera alguna referencia al respecto.

Por su parte, BANCOLOMBIA el 14 de febrero de 2022 informó *"una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar que el señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA que se identifica con documento número 79312078 no posee créditos vigentes con nuestra entidad financiera."*

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo descrito en los antecedentes resulta claro que a la fecha el señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA no registra crédito vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., lo que a su vez permite inferir que no existe deuda alguna que deba ser cancelada por el deudor a dicha entidad bancaria.

Así las cosas, si bien en auto del 7 de abril de 2016 se relaciono como acreedor del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA a Bancolombia S.A., y por ende, el señor liquidador lo tuvo en cuenta al momento de efectuar la fórmula de pago a los acreedores y la correspondiente adjudicación de bienes del deudor, en la actualidad, conforme lo indicado por Bancolombia S.A, no existe crédito vigente a favor de ésta por lo que no habría lugar a incluirlo en la adjudicación efectuada y aprobada en auto del 15 de julio de 2021.

Por lo tanto, considera este despacho que Bancolombia S.A., debe ser excluido como acreedor del deudor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA y por ende la fórmula de pago y adjudicación de bienes efectuada y aprobada en auto del 15 de julio de 2021 debe ser modificada en el sentido de no tener en cuenta a Bancolombia S.A, en la misma.

En ese orden de ideas, en esta providencia se procederá a modificar los numerales 2.2. y 2.3., del acápite de CONSIDERACIONES del auto del 15 de julio de 2021 excluyendo a BANCOLOMBIA S.A, en la FORMULA DE PAGO A LOS ACREEDORES y en la ADJUDICACIÓN A LOS ACREEDORES DE BIENES DEL DEUDOR EN PAGO DE LAS ACREENCIAS, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“

2.2 FORMULA DE PAGO A LOS ACREEDORES:

Por la modificación ya indicada antes del avalúo del bien de la partida 16, se hizo necesario recalcular la fórmula de pago presentada, la cual queda en los términos del presente documento.

Como se indicó en la formula contenida en la primera presentación, se proyecta realizar el pago inmediato a todos los acreedores adjudicando a éstos varios bienes inmuebles de propiedad del deudor dado que son suficientes para realizar el pago de todas las deudas calificadas y graduadas.

****El valor de las deudas es el valor liquidado a corte de junio 30 de 2017, no se actualizan liquidaciones, porque la demora desde entones en corregir avalúos, en corregir la fórmula de pago por causa de la corrección de avalúos, y las demoras por causa de estos trámites no puede perjudicar al deudor. Eso justifica que no se liquiden más intereses.**

La fórmula de pago de cada deuda, por acreedor, es así:

1.- COSTAS JUDICIALES. No se realiza su pago ahora pues quedan bienes suficientes que lo garantizan y se propone realizarlo más adelante, pues no hay ningún riesgo para los acreedores.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

2.- **FABIO HURTADO SALINAS:** Su crédito vale \$55.279.673,10 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$55.279.673,10 se le adjudica el 22,04133696% de la PARTIDA TRES de los inventarios que fue avaluada \$250.800.000,00.

3.- **DIAN.** No se le hace adjudicaciones porque en el proceso obra paz y salvo de esa entidad lo cual indica que no existe acreencia a su favor.

4.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:** Su crédito vale \$183.486.670,56 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$183.486.670,56 se le adjudica el 7,657797071% de la PARTIDA UNO de los inventarios que fue avaluada \$2.396.076.428,57.

5.- **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL:** Su crédito vale \$171.237.809,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

5.1.- Por la suma de \$145.147.500,00 se adjudica el 100% de la PARTIDA DOS que fue avaluada en \$145.147.500,00.

5.2.- Por la suma de \$26.090.309,75 se le adjudica el 10,40283483% de la PARTIDA TRES que fue avaluada en \$250.800.000,00.

6.- **HILDA ROSA JIMENEZ DE BERNAL,** cesionaria de ROGELIO BERNAL: Su crédito vale \$171.207.795,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

6.1.- Por la suma de \$24.640.754,40 se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOCE que fue avaluada en \$24.640.754,40.

6.2.- Por la suma de \$25.626.182,43 se le adjudica el 100% de la PARTIDA TRECE que fue avaluada en la suma de \$25.626.182,43.

6.3.- Por la suma de \$30.068.188,81 se le adjudica el 100% de la PARTIDA CATORCE que fue avaluada en \$30.068.188,81.

6.4.- Por la suma de \$52.944.723,50 se le adjudica el 100% de la PARTIDA QUINCE que fue avaluada en \$52.944.723,50.

6.5.- Por la suma de \$37.927.946,61 se le adjudica el 39,71566298% de la PARTIDA DIECISEIS que fue avaluada en \$95.498.712,00.

7.- **GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ:** Su crédito vale \$48.967.697,78 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

7.1.- Por el valor de \$25.846.008,69 se le adjudica el 100% de la PARTIDA CUATRO que fue avaluada en \$25.846.008,69.

7.2.- Por el valor de \$23.121.689,09 se le adjudica el 78,19863206% de la PARTIDA CINCO que fue avaluada en \$29.567.894,58.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

8.- **FIGUANDES SA:** Su crédito vale \$61.983.236,41 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga adjudicándole, por la suma de \$61.983.236,41 el 24,71420909% de la PARTIDA TRES que fue evaluada el \$250.800.000,00.

9.- **BANCOLOMBIA S.A.:** Si bien Bancolombia S.A., fue incluido en principio como acreedor del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, su crédito en la actualidad se encuentra cancelado, por cuanto la entidad financiera informó el 14 de febrero de 2022 que el deudor señor FRANCISCO ESLAVA MOCHA "*no posee créditos vigentes con nuestra entidad financiera*", por lo tanto, como no hay lugar a pagar suma de dinero a favor de dicha entidad, no se incluye en la fórmula de pago.

10.- **TEXCOMERCIAL S.A.:** Su crédito vale \$47.145.848,28 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

10.1.- Por la suma de \$19.037.850,36 se le adjudica el 76,64857476% de la PARTIDA SIETE que fue evaluada en \$24.837.840.

10.2.- Por la suma de \$24.837.840,00 se le adjudica el 100% de la PARTIDA OCHO que fue evaluada en \$24.837.840,00.

10.3.- Por la suma de \$3.270.157,92 se le adjudica el 13,19152919% de la PARTIDA NUEVE que fue evaluada en \$24.789.831,97.

11.- **JUAN CARLOS GUAQUETA:** Su crédito vale \$10.476.167,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$10.476.167,50, el 42,25993751% de la PARTIDA NUEVE que fue evaluada en \$24.789.831,97.

12.- **CARLOS DIAZ CABALLERO:** Su crédito vale \$56.887.077,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

12.1.- Por la suma de \$11.043.506,55 se le adjudica el 44,54853333% de la PARTIDA NUEVE que fue evaluada en \$24.789.831,97.

12.2.- Por la suma de \$24.789.831,97 se le adjudica el 100% de la PARTIDA DIEZ que fue evaluada en \$24.789.831,97.

12.3.- Por la suma de \$21.053.738,98 se le adjudica el 85,44275325% de la PARTIDA ONCE que fue evaluada en \$24.640.754,40.

13.- **FRANGAL S.A.:** Su crédito vale \$39.377.713,33 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$39.377.713,33, el 15,70084264% de la PARTIDA TRES que fue evaluada en \$250.800.000,00.

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

14.- **METALCENTER SA:** Su crédito vale \$12.443.244,29 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

14.1.- Por la suma \$8.856.228,87 se le adjudica el 3,531191734% de la PARTIDA TRES que fue avaluada en \$250.800.000,00.

14.2.- Por la suma de \$3.587.015,42 se le adjudica el 14,55724675% de la PARTIDA ONCE que fue avaluada en \$24.640.754,40.

15.- **JOSE MANUEL HOYOS:** Su crédito vale \$15.840.825,00 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$15.840.825,00, el 6,316118421% de la PARTIDA TRES que fue avaluada en \$250.800.000,00.

RESUMEN ACREEDORES Y CREDITOS,

Son sintetizados así:

Num.	ACREEDOR	C.C. o NIT	VR. CREDITO
1	Fabio Hurtado Salinas	4.956.724	\$ 55.279.673,10
2	Banco Agrario de Colombia S.A.	800.037.800-8	\$ 183.486.670,56
3	Diego Fernando Piñeros Bernal	74.346.938	\$ 171.237.809,75
4	Hilda Rosa Jimenez de Bernal (Cesionaria Rogelio Bernal C.C. No. 1.086.546)	23.466.774	\$ 171.207.795,75
5	Gloria Maria Cardenas Muñoz	23.466.848	\$ 48.967.697,78
6	Figuandes Ltda	830.122.541-8	\$ 61.983.236,41
7	Bancolombia SA (Excluido como acreedor)	890.903.938-8	\$ 0,00
8	Texcomercial SA	890.922.586-1	\$ 47.145.848,28
9	Juan Carlos Guaqueta	79.840.484	\$ 10.476.167,50
10	Carlos Diaz Caballero	17.321.255	\$ 56.887.077,50
11	Frangal SA	800.221.918-6	\$ 39.377.713,33
12	Metal Center SA	830.071.696-0	\$ 12.443.244,29
13	Jose Manuel Hoyos Rojas	3.250.169	\$ 15.840.825,00
	TOTAL		\$ 874.333.759,25

2.3 ADJUDICACION A LOS ACREEDORES DE BIENES DEL DEUDOR EN PAGO DE LAS ACREENCIAS:

En desarrollo de la fórmula de pago, se adjudican los bienes del deudor a los acreedores, en pago de sus acreencias, así:

1.- **A FABIO HURTADO SALINAS C.C. No. 4.956.724:** Su crédito vale \$55.279.673,10 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$55.279.673,10 **se le adjudica el 22,04133696% de la PARTIDA TRES** de los inventarios que fue avaluada \$250.800.000,00 y se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

2.- **A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8:** Su crédito vale \$183.486.670,56 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$183.486.670,56 **se le adjudica el 7,657797071% de la PARTIDA UNO** de los inventarios que fue avaluada \$2.396.076.428,57 y se describió así.

PARTIDA UNO (1): AVALÚO: \$2.396.076.428,57. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno rural, denominado Campoalegre o Rancho Campoalegre, ubicado en la vereda Morichal, jurisdicción del Municipio de Yopal, con matrícula inmobiliaria No. 470-10083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y numero predial actual No. 00-01-00-00-0012-0217-0-00-00-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión aproximada a 25 Hectáreas y determinado por los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica No. 015 del 30 de enero de 2002, de la Notaria de Monterrey: del mojón de piedra cero (0) al mojón uno (1) clavado en plan en setecientos setenta y ocho (778) metros con cercas medianeras al medio linda con predio de Gabriel Vargas, hoy Armando Barragán; **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con Gabriel Vargas, en trescientos cincuenta y un metros (351,00) cercas medianeras al medio, punto uno (1) al punto dos (2); **POR EL SUR:** del mojón dos (2) al tres (3) clavados en plan en distancia de seiscientos veintidós (622,00) metros, colinda con sabanas baldías y el cauce del Rio Charte, sus cercas al frente; **POR EL ORIENTE:** en distancia de trescientos cuarenta y siete (347,00) metros colinda con Cayetano Vargas y Rosalbina Pérez de Vargas, cercas propias de esta finca al medio al mojón cero (0), punto de partida y encierra. **MEJORAS:** presenta cercas en todos sus costados, en postas de madera y alambres de púas, acompañada de cerca viva, tiene división en cerca eléctrica para ocho (8) potreros; ocho (8) estanques para peces; dos (2) construcciones, una de las cuales corresponde a una cochera para cerdos y un corral para ganados y otra construida en bloque y teja de zinc y una manga en tubo y varilla; además cuenta con una casa de habitación en ladrillo y teja de zinc de dos habitaciones y una cocina, y aledaño una unidad sanitaria y lavadero con tanque elevado en concreto para agua, predio por el cual cruza, al costado sur, la Quebrada Upamena que es parte del lindero en ese sector. Además cuenta con servicios de agua, luz y gas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra hecha a MERY PEREZ

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

DE BARRAGAN, mediante escritura No. 51 otorgada el 19 de enero de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

3.- **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL C.C. No. 74.346.938:** Su crédito vale \$171.237.809,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

3.1.- Por la suma de \$145.147.500,00 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOS** que fue avaluada en \$145.147.500,00 y se describió así:

PARTIDA DOS (2): AVALÚO: \$ 145.147.500,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 17 A No. 13 – 52 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-28096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0636-0015-000, de 193,53 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica 15, otorgada el 30 de enero de 2002 en la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** en veinte (20,00) metros lineales con MARIA CRISTINA NARANJO GUTIERREZ; **POR EL SUR:** en veinte (20,00) metros lineales con AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ; **POR EL ORIENTE:** en extensión de nueve metros con treinta y cinco centímetros (9,35 mts) colinda con la Carrera 17 A; y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de diez metros con cinco centímetros (10,05) colinda con JAIME NARANJO y encierra. **MEJORAS:** muro al frente que sirve de cerramiento. Por los restantes costados se sirve de las construcciones vecinas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra que hizo al señor AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ mediante Escritura No. 1693, otorgada el 23 de septiembre de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

3.2.- Por la suma de \$26.090.309,75 **se le adjudica el 10,40283483 % de la PARTIDA TRES** que fue avaluada en \$250.800.000,00 y se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.- **HILDA ROSA JIMENEZ DE BERNAL C.C. No. 23.466.774**, cesionaria de ROGELIO BERNAL C.C. No. 1.086.546: Su crédito vale \$171.207.795,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

4.1.- Por la suma de \$24.640.754,40 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOCE** que fue avaluada en \$24.640.754,40 y se describió así:

PARTIDA DOCE (12): AVALÚO: \$24.640.754,40. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114538, conocido como, LOTE 15 DE LA MANZANA F ETAPA 2 con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 16 DE MANZANA F, EN 6,00 METROS CON LOTE 17, Y EN 3,00 METROS CON LOTE 18, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.2.- Por la suma de \$25.626.182,43 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA TRECE** que fue avaluada en la suma de \$25.626.182,43 y se describió así:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

PARTIDA TRECE (13): AVALÚO: \$25.626.182,43. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114539, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA K ETAPA 2, con un área aproximada de 101,42 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 5,65 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 1 DE MANZANA K, EN 6,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA K, EN 3,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA K; **POR EL SUR:** EN 7,83 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA K; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,21 METROS CON PREDIOS DE MIGUEL ALVAREZ, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.3.- Por la suma de \$30.068.188,81 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA CATORCE** que fue evaluada en \$30.068.188,81 y se describió así:

PARTIDA CATORCE (14): AVALÚO: \$30.068.188,81. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114540, conocido como, LOTE 1 DE LA MANZANA I ETAPA 2, con un área aproximada de 119,00 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 7,00 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 17,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA I; **POR EL SUR:** EN 7,00 METROS CON LOTE 22 DE MANZANA I; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 17,00 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.4.- Por la suma de \$52.944.723,50 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA QUINCE** que fue evaluada en \$52.944.723,50 y se describió así:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

PARTIDA QUINCE (15): AVALÚO: \$52.944.723,50. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 15 No. 8 A – 14 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-58340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de doscientos treinta (230,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en diez metros (10,00) con Lote No. 14; **POR EL OCCIDENTE:** en diez metros (10,00) con la Carrera 15; **POR EL NORTE:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 11; **POR EL SUR:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 13 y encierra. **MEJORAS:** malla de encierro al frente amarrado en dos columnas de concreto con antepecho de dos hiladas de bloque Maguncia. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el inmueble por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 775 del 13 de septiembre de 2001, Notaria de Aguazul. **GRAVÁMENES:** No registra gravámenes constituidos por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.5.- Por la suma de \$37.927.946,61 **se le adjudica el 61,4539696% de la PARTIDA DIECISEIS** que fue avaluada en \$95.498.712,00 y se describió así:

PARTIDA DIECISEIS (16): AVALÚO: \$95.498.712,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 12 No. 6 – 91 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-37833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de ciento catorce (114,00) metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en seis (6,00) metros con la Carrera 12; **POR EL OCCIDENTE:** en seis (6,00) metros con JAIRO MORENO; **POR EL NORTE:** en diecinueve (19,00) metros con la Calle 7, **POR EL SUR:** en diecinueve (19,00) metros con JOSE SALVADOR ACEVEDO y encierra. **MEJORAS:** presenta una cocina, un baño, una barra y un área de local. Techo con cerchas metálicas; parasol al frente; paredes pañetadas y pintadas; cielorraso en icopor, pisos enchapados en cerámica, puertas y ventanas metálicas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el bien por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaria de Aguazul. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA declaró la construcción mediante escritura No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaría Única de Aguazul. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

5.- **GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ C.C. No. 23.466.848:** Su crédito vale \$48.967.697,78 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

5.1.- Por el valor de \$25.846.008,69 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA CUATRO** que fue avaluada en \$25.846.008,69 y que se describió así:

PARTIDA CUATRO (4): AVALÚO: \$25.846.008,69. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114530, conocido como, LOTE 5 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 102,29 m2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** 17,05 METROS CON LOTE 4 MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** 6,00 METROS VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** 17,05 METROS CON LOTE 6 MANZANA C; y **POR EL OCCIDENTE:** 6,00 METROS CON LOTE 7 MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

5.2.- Por el valor de \$23.121.689,09 **se le adjudica el 78,19863206% de la PARTIDA CINCO** que fue avaluada en \$29.567.894,58 y que se describió así:

PARTIDA CINCO (5): AVALÚO: \$29.567.894.58. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114531, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 117,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 19,50 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** EN 19,50 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

6.- **FIGUANDES LTDA NIT. No. 830.122.541-8:** Su crédito vale \$61.983.236,41 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 **y se le paga adjudicándole, por la suma de \$61.983.236,41 el 24,71420909% de la PARTIDA TRES** que fue avaluada el \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

7.- **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8:** Si bien Bancolombia S.A., fue incluido en principio como acreedor del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, su crédito en la actualidad se encuentra cancelado, por cuanto la entidad financiera informó el 14 de febrero de 2022 que el deudor señor FRANCISCO ESLAVA MOCHA “no posee créditos vigentes con nuestra entidad financiera”, por lo tanto, como no hay lugar a pagar suma de dinero a favor de dicha entidad, no se le hace ninguna adjudicación.

En ese orden de ideas, es claro que los siguientes bienes, en la proporción que corresponda, *que en principio se relacionaron como objeto de adjudicación a favor de Bancolombia S.A.*, siguen siendo de propiedad del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, esto es:

7.1.- **El 21,80136794% de la PARTIDA CINCO** que fue avaluada en \$29.567.894,58 y que se describió así:

PARTIDA CINCO (5): AVALÚO: \$29.567.894.58. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114531, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 117,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 19,50 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

METROS CON VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** EN 19,50 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

7.2.- El 100% de la PARTIDA SEIS que fue avaluada en \$26.535.808,31 y que se describió así:

PARTIDA SEIS (6): AVALÚO: \$26.535.808.31. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114532, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 105,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 10,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C, Y EN 6,00 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA C; **POR EL SUR:** EN 10,00 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 12,00 METROS CON LOTE 8 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

7.3.- El 23,35142524% de la PARTIDA SIETE que fue avaluada en \$24.837.840,00 y que se describió así:

PARTIDA SIETE (7): AVALÚO: \$24.837.840,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114533, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 48; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 27 DE MANZANA A, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

8.- TEXCOMERCIAL S.A. NIT. No. 890.922.586-1: Su crédito vale \$47.145.848,28 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

8.1.- Por la suma de \$19.037.850,36 se le adjudica el 76,64857476% de la PARTIDA SIETE que fue avaluada en \$24.837.840 y que se describió así:

PARTIDA SIETE (7): AVALÚO: \$24.837.840,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114533, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 48; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 27 DE MANZANA A, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

8.2.- Por la suma de \$24.837.840,00 se le adjudica el 100% de la PARTIDA OCHO que fue evaluada en \$24.837.840,00 y que se describió así:

PARTIDA OCHO (8): AVALÚO: \$24.837.840,00. DESCRIPCIÓN:

Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114534, conocido como, LOTE 27 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 28 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA A; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 26 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones.

TRADICION: El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

8.3.- Por la suma de \$3.270.157,92 se le adjudica el 13,19152919% de la PARTIDA NUEVE que fue evaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN:

Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones.

TRADICION: El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

9.- JUAN CARLOS GUAQUETA C.C. No. 79.840.484: Su crédito vale \$10.476.167,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, **y se le paga adjudicándole, por la suma \$10.476.167,50, el 42,25993751% de la PARTIDA NUEVE** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

10.- CARLOS DIAZ CABALLERO C.C. No. 17.321.255: Su crédito vale \$56.887.077,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

10.1.- Por la suma de \$11.043.506,55 **se le adjudica el 44,5485333% de la PARTIDA NUEVE** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

10.2.- Por la suma de \$24.789.831,97 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DIEZ** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA DIEZ (10): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114536, conocido como, LOTE 4 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA M, Y ENCIERRA.

MEJORAS: No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

10.3.- Por la suma de \$ 21.053.738,98 **se le adjudica el 85,44275325% de la PARTIDA ONCE** que fue avaluada en \$24.640.754,40 y que se describió así:

PARTIDA ONCE (11): AVALÚO: \$24.640.754,40. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114537, conocido como, LOTE 14 DE LA MANZANA F ETAPA 2, con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 13 MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA F, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

11.- **FRANGAL S.A. NIT. No. 800.221.918-6:** Su crédito vale \$39.377.713,33 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, **y se le paga adjudicándole, por la suma \$39.377.713,33, el 15,70084264% de la PARTIDA TRES** que fue avaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

12.- **METALCENTER SA NIT. No. 830.071.696-0:** Su crédito vale \$12.443.244,29 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

12.1.- Por la suma de \$8.856.228,87 **se le adjudica el 3,531191734% de la PARTIDA TRES** que fue avaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

12.2.- Por la suma de \$3.587.015,42 se le adjudica el 14,55724675% de la PARTIDA ONCE que fue avaluada en \$24.640.754,40 y que se describió así:

PARTIDA ONCE (11): AVALÚO: \$24.640.754,40. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114537, conocido como, LOTE 14 DE LA MANZANA F ETAPA 2, con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 13 MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA F, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

13.- JOSE MANUEL HOYOS ROJAS C.C. No. 3.250.169: Su crédito vale \$15.840.825,00 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$15.840.825,00, el 6,316118421% de la PARTIDA TRES que fue avaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. “

4. CONCLUSION.

De lo aquí analizado resulta claro que el señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA no posee créditos vigentes a favor de Bancolombia S.A, por lo que, dicha entidad financiera debe ser excluida como acreedor y en ese orden, en esta providencia, se ordenará tener en cuenta la modificación efectuada a los numerales 2.2 y 2.3 del acápite de CONSIDERACIONES del auto del 15 de julio de 2021, que aquí se transcribió e impartir aprobación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE,**

5. DISPONE:

PRIMERO: EXCLUIR a BANCOLOMBIA S.A, como acreedor del señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA conforme lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la modificación efectuada en esta providencia a los numerales 2.2 y 2.3 del acápite de CONSIDERACIONES del auto del 15 de julio de 2021, en lo que concierne a la FORMULA DE PAGO A LOS ACREEDORES y a la ADJUDICACIÓN A LOS ACREEDORES DE BIENES DEL DEUDOR EN PAGO DE LAS ACREENCIAS, donde se excluye a BANCOLOMBIA S.A., como acreedor.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes a la **FÓRMULA DE PAGO Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** presentada por el liquidador señor OMAR OLAYA GAITAN con las modificaciones efectuadas en la presente providencia.

CUARTO: REGISTRAR la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-10083, 470-28096, 470-23586, 470-114530, 470-114531, 470-114532, 470-114533, 470-114534, 470-114535, 470-114536, 470-114537, 470-114538, 470-114539, 470-114540, 470-**

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

58340 y 470-37833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Cas).

Para tal fin líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Suminístrese a los interesados las copias de esta providencia, según sean necesarias, con la respectiva constancia de ejecutoria y de autenticidad.

QUINTO: Los numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del auto del 15 de julio de 2021 se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75155f0f3921b0820380ee526932572ee92c933007994858f289ef8d0b0ac98**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0148

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

En auto del 28 de octubre de 2021 se señaló el día 21 del mes de febrero del año en curso como fecha para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas y si era posible, resolver el incidente de regulación de honorarios y, además, en auto del 18 de noviembre de 2021 se señaló el día 11 de febrero de 2022 para la posesión del perito.

En efecto el día y hora previamente señalados el perito se posesionó del cargo para el que fue designado, no obstante considera el despacho que resulta necesario aplazar la diligencia programada para el próximo 21 de febrero y señalar otra fecha en su lugar, con el fin de que el perito pueda rendir su experticia y la misma pueda ser controvertida en audiencia, toda vez que como éste debe determinar el valor de los honorarios causados a favor del abogado JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO por la gestión desarrollada dentro del presente asunto hasta el momento de la revocatoria del poder, es claro que requiere de tiempo suficiente para poder presentar su trabajo pericial.

Por lo tanto, en esta providencia se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3 del art. 129 del C.G. del P., y además, se le concederá al perito el término de un (1) mes para presentar el dictamen pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APLACESE la audiencia programada para el próximo 21 de febrero de 2022 y en su lugar, **SEÑALESE** como nueva fecha y hora el día **LUNES DIECIEIS (16)** del mes **DE MAYO** del año dos mil veintidós (2022) a partir de las **2:30 P.M** para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3 del art. 129 del C. G. del Proceso, donde se practicarán las pruebas y si es posible, se resolverá el incidente de regulación de honorarios, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams, lifesize o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho."

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

SEGUNDO: CONCEDASE al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ el término de un (1) mes para presentar el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3bce4ac460cb553258a93224070adb212a865e65ef4025e10b94fedc1dbb9c**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0126

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2009-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS PATRICIA AVILA Y OTRO

En auto del 4 de noviembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) informara el trámite dado a los oficios dirigidos al Señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero LA BOTA, así como a la Policía Nacional, que le fueran enviados el 4 de octubre de 2021 al correo electrónico ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En dicha providencia también se ordenó remitir los oficios obrantes a folios 111 y 113, al señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero LA BOTA, así como a la Policía Nacional, para que dieran respuesta a los mismos.

En cumplimiento a lo anterior, por secretaría se procedió a remitir los oficios mencionados al correo electrónico ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com el 15 de diciembre de 2021, pero se omitió enviarlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y del señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA.

Por lo tanto, en esta providencia, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado a los oficios dirigidos al señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero LA BOTA, así como a la Policía Nacional, y adicionalmente, se ordenará que dichos oficios sean remitidos directamente a los mencionados a fin de darle celeridad al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado a los oficios dirigidos al señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero LA BOTA, así como a la Policía Nacional, que le fueran enviados el 4 de octubre de

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2009-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS PATRICIA AVILA Y OTRO

2021 y 15 de diciembre de 2021 al correo electrónico ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com.

SEGUNDO: Por secretaría se **ORDENA** remitir los oficios obrantes a folios 111 y 113, a los correos electrónicos de señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero LA BOTA, y de la Policía Nacional, para que den respuesta a los mismos.

TERCERO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86c5f7a88adf0e8474a95321cadf21ca975ca19516b311a7335ef48d2b48de**
Documento generado en 17/02/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0134

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

En auto del 9 de diciembre de 2021 se ordenó de nuevo requerir al secuestre señor **JOSE RICARDO TORRES ALFONSO** para que informara si ya había hecho entrega del bien rematado al adjudicatario y en el caso de no haber hecho, procediera de inmediato, así como para que rindiera cuentas finales de su administración.

También se ordenó oficiar a la Secretaría de Hacienda de Aguazul para que allegara liquidación definitiva y en firme del crédito que persiguen en dos procesos en los que se encuentra embargado el bien rematado identificado con FMI No. 470-80122.

Por lo que, por secretaría, se procedió a librar los oficios respectivos sin que a la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

En consecuencia, en esta providencia se ordenará oficiar de nuevo al señor secuestre, así como a la Secretaría de Hacienda de Aguazul para que procedan de conformidad a lo ordenado por el despacho. Adviértasele a la Secretaría de Hacienda de Aguazul que de no rendir la información solicitada en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación respectiva, se ordenará entregar a la parte demandante los dineros que reposan a órdenes del presente asunto, producto del remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó con memorial del 17 de enero de 2022 que se ordene la entrega de los títulos judiciales retenidos por cuanto a la fecha no se ha recibido respuesta sobre el pasivo por concepto de impuestos por parte de la Alcaldía de Aguazul.

Al respecto, resulta importante precisar que hasta tanto no se tenga certeza de la suma de dinero adeudada a la Alcaldía de Aguazul por concepto de impuestos o que, en su defecto, haya transcurrido el plazo que se indicó con anterioridad, no resulta plausible la entrega de los dineros ordenados en el auto del 26 de agosto de 2021 por cuanto es claro que los pasivos fiscales se encuentran en la cúspide de la orden de prelación de créditos, lo cual no poder ser obviado por el despacho.

Por lo tanto, por el momento no se accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de la sociedad demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

Finalmente, la señora adjudicaría ROSALBA HERNANDEZ con memorial del 9 de febrero de 2022 solicitó que se requiera a quien corresponda para que efectúe el pago del impuesto predial adeudado a la fecha por cuenta del predio identificado con FMI No. 470-80122, el cual al 9 de febrero de 2022 reporta un valor total de \$5.471.264 por concepto de impuesto predial de los años 2016 a 2022.

Al respecto, como dentro del presente asunto se ordenó que la suma de \$32.588.980 continuara a disposición del juzgado y para este proceso para el pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración, constituyéndose, por efecto de fraccionamiento del título 486200000010323, el título judicial No. 486200000010409, se ordenará que por secretaría se pague la suma de \$5.471.264 a favor de la ALCALDIA DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 por concepto de impuesto predial de los años 2016 a 2022 del predio identificado con FMI No. 470-80122. Para tal efecto deberán hacerse los fraccionamientos a que haya lugar.

Una vez efectuado el pago anterior, deberá informársele a la ALCALDIA DE TAURAMENA así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR de nuevo mediante oficio al señor secuestre JOSE RICARDO TORRES ALFONSO para que de inmediato informe si ya hizo entrega del bien a la rematante y en el caso de no haberlo hecho, proceda de inmediato y además, para que de inmediato procesa a rendir cuentas finales de su administración.

SEGUNDO: OFICIESE de nuevo a la Secretaria de Hacienda de Aguazul para que, en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la respectiva comunicación, allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2015-1923. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 465 del C.G. del P. Acláresele que lo anterior ya había sido solicitado con oficio civil No. 650 del 2 de noviembre de 2021 y con oficio civil 014 del 13 de enero de 2022 remitidos al correo electrónico haciendaimp@aguazul-casanare.gov.co y además, adviértasele que de no rendir la información solicitada en el término dispuesto se ordenará entregar a la parte demandante los dineros que reposan a órdenes del presente asunto, producto del remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122.

TERCERO: OFICIESE de nuevo a la secretaria de Hacienda de Aguazul para que, en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la respectiva comunicación, allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2020-364 de fecha 12 de noviembre de 2020. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 465 del C.G. del P. Acláresele que lo anterior ya había sido solicitado con oficio civil No. 651 del 2 de noviembre de 2021 y con oficio civil 015 del 13 de enero de 2022 remitidos al correo electrónico

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

haciendaimp@aguazul-casanare.gov.co y además, adviértasele que de no rendir la información solicitada en el término dispuesto se ordenará entregar a la parte demandante los dineros que reposan a órdenes del presente asunto, producto del remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los títulos judiciales ordenados en el auto del 26 de agosto de 2021 por lo expuesto *ut supra*.

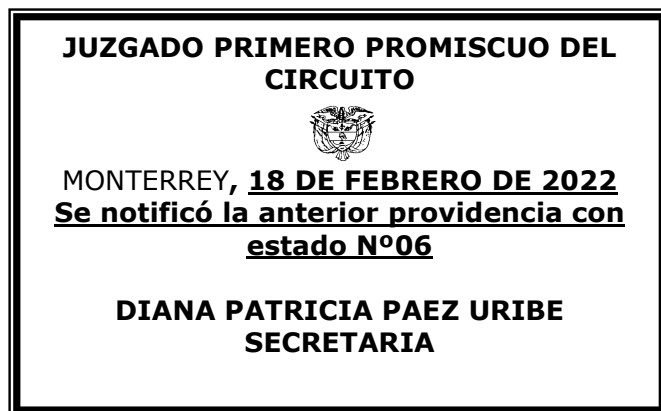
QUINTO: Del título judicial No. **486200000010409** por valor de \$**32.588.980**, constituido por efecto de fraccionamiento del título judicial No. 486200000010323, **PAGUESE** a favor de la ALCALDIA DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 la suma de \$**5.471.264** por concepto de impuesto predial de los años 2016 a 2022 del predio identificado con FMI No. 470-80122.

SEXTO: EFECTUADO lo anterior, **INFORMESELE** a la ALCALDIA DE TAURAMENA así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para lo de su competencia.

SEPTIMO: LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656fe1b96d007a2f10dd5397042000e4684e2fd37ab1e51ec394dfdbf829d1ec**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0128

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00079-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: NOEMI SANABRIA TORRES Y OTRO

El apoderado de la parte demandante con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 17 de enero de 2022 allegó solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y** el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, como la solicitud de terminación es procedente a la luz del art. 461 del C. G. del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con radicación No. **2014-00079** propuesto por **BANCO BBVA S.A.**, en contra de **NOEMI SANABRIA TORRES Y OTROS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **COMUNIQUESE** lo anterior a las autoridades respectivas.

TERCERO: COMÚNIQUESE lo anterior a la señora secuestre **YWESSIKA MARTINEZ PIMIENTA** e infórmesele que en el término veinte (20) días debe **rendir** cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que lo sustenten. Líbrese el oficio respectivo y adviértasele que el término aquí dispuesto comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al envío de la misiva.

CUARTO: DESGLOSENSE Y ENTRÉGUENSE los documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00079-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: NOEMI SANABRIA TORRES Y OTRO

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente. **DÉJENSE** las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dce6792d60ca12b6cf39c2d0b902ddc42781b6648bf0ec14edc1e95383bf6a5**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0139

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00053-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILA MAIREN VEGA BUITRAGO Y OTRO

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso, así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el número de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

✓ **DILA MAIREN VEGA BUITRAGO:** CC No. 47.427.161

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00053-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILA MAIREN VEGA BUITRAGO Y OTRO

✓ **SANDRA MARLENE ROJAS FRANCO:** CC No. 46.376.523

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)."

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

- ✓ **DILA MAIREN VEGA BUITRAGO:** CC No. 47.427.161
- ✓ **SANDRA MARLENE ROJAS FRANCO:** CC No. 46.376.523

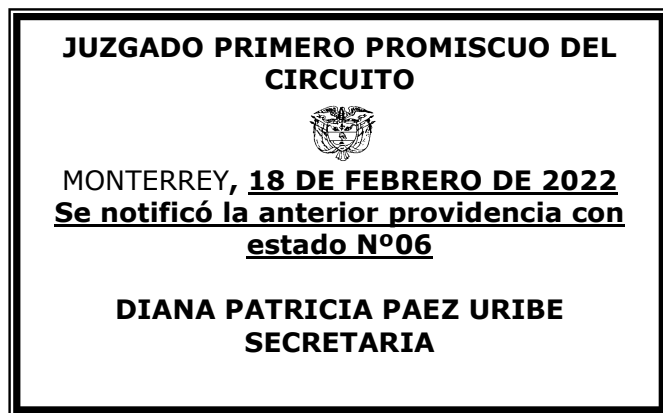
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00053-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILA MAIREN VEGA BUITRAGO Y OTRO

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d17192f617f128262db390d2ff136e20c0b4cf5574b0b9f4f67ef917172943**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0140

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00211-00
DEMANDANTE: LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y OTROS

El art. 42 No. 1 del Código General del Proceso, indica que el juez debe velar por la rápida solución del proceso. Se cita:

"Artículo 42. Deberes del Juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"

En ese orden de ideas, el proceso, como mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, "ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes o bien para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos". Teniendo en cuenta que el ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, ello no es más que una concreción del mandato previsto en el artículo 95-7 de la Carta Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".

Pues bien, en el caso en concreto, en auto de fecha DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) este despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ**, ordenando la notificación de los acreedores determinados **BANCO CMR FALABELLA, SUFI S.A., BANCO DE BOGOTA**, así como el emplazamiento de todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario se observa que a la fecha el apoderado y/o el deudor no ha logrado la notificación del acreedor **BANCO CMR FALABELLA**, pues si bien con memorial del 3 de febrero de 2022 indica que allega correo electrónico enviado a BANCO FALABELLA así como comunicación de recibido de notificación emitida por servidor, revisando el memorial respectivo no se encuentra ningún documento adjunto.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00211-00
DEMANDANTE: LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y OTROS

Cabe señalarse que la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha existido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de **impulso**.

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), en su numeral 1, dicta lo siguiente:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."

El desistimiento tácito se erige como una sanción a la parte que no cumpla con una carga procesal, del cual dependa el proceso para poder continuar el trámite, dicha carga se debe cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; en pro de una administración de justicia más ágil y efectiva.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al deudor y a su apoderado, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 78 del CGP el cual señala *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*, para que atiendan con diligencia el proceso y en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente auto en el estado lleven a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma y efectiva al acreedor **BANCO CMR FALABELLA** y alleguen las constancias respectivas, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al deudor y a su apoderado para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente auto en el estado lleven a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma y efectiva al acreedor **BANCO CMR FALABELLA** y alleguen las constancias respectivas, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00211-00
DEMANDANTE: LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y OTROS

SEGUNDO: Vencido el término anterior o cumplido a cabalidad el requerimiento, lo que primero suceda, **REGRESE** el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a552e277ce8a02a519f068451bf0250ca09493405aa5c8ed764d7b23210d197**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0145

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00284-00
DEMANDANTE: ZORAIDA CORONADO PARRA
DEMANDADO: ANA DORIS MEDRANO RIVERA

Al correo institucional del juzgado el 7 de febrero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por la señora **ANA DORIS MEDRANO RIVERA** al abogado **JUAN ALVAO BARAJAS** identificado con C.C. No. 1.032.360.394 y portador de la T.P. No. 198.659 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar.

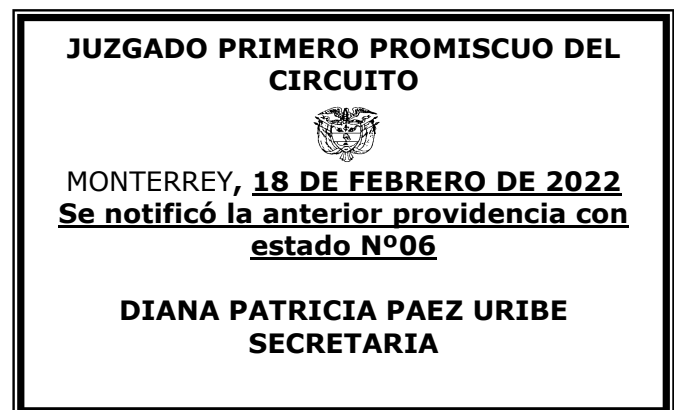
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: RECONOCER al abogado **JUAN ALVAO BARAJAS** identificado con C.C. No. 1.032.360.394 y portador de la T.P. No. 198.659 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandada **ANA DORIS MEDRANO RIVERA** identificada con C.C. No. 23.769.665, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458cf22748226e48d3117635e21863876cce2f1f318879c31b95ceaec341e2c**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012018-00327-00 iniciado por **MAYERLY FORY ANGULO** contra **GRUPO EMPRESARIAL TLC Y OTROS**

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 111.000.00
TOTAL	\$111.000.00

Monterrey, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 de septiembre de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0144

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00327-00
DEMANDANTE: MAYERLY FORY ANGULO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC´S S.A.S.

Al correo institucional del juzgado el 9 de febrero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por la señora **MAYERLY FORY ANGULO** a la abogada **LIZETH DAYANA TARAZONA OSORIO** identificada con C.C. No. 1.095.834.502 y portadora de la T.P. No. 349.601 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su APROBACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

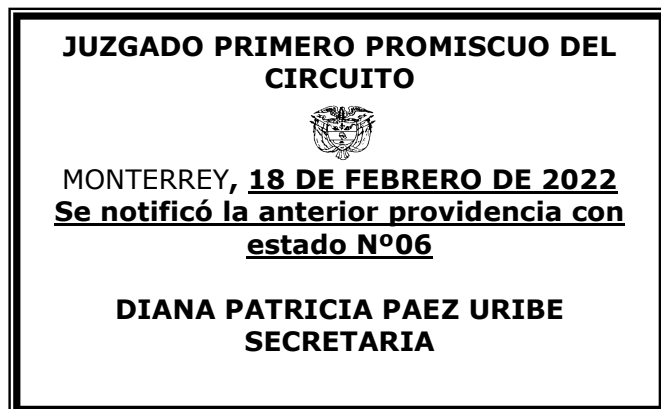
PRIMERO: RECONOCER a la abogada **LIZETH DAYANA TARAZONA OSORIO** identificada con C.C. No. 1.095.834.502 y portadora de la T.P. No. 349.601 del C.S de la J., como apoderada judicial de la demandante **MAYERLY FORY ANGULO** identificada con C.C. No. 1.095.834.502, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00327-00
DEMANDANTE: MAYERLY FORY ANGULO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC ´S S.A.S.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372510be0fb28d34f3e57bc72862624cc1c590b626695a046c7ca2cddcf991ca
Documento generado en 17/02/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0133

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
CUADERNO: EJECUCION COSTAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00415-00
DEMANDANTE: FLOR HISMELDA ALVARADO Y OTRO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO NARANJO GALLO

Mediante auto interlocutorio No. 0032 de fecha 20 de enero de 2022 se dispuso inadmitir la solicitud de ejecución presentada por el señor JESUS ANTONIO NARANJO GALLO a efectos de que se subsanaran los defectos allí advertidos dentro del término de cinco (5) días. Una vez vencido el término legal concedido en el auto que antecede, se evidencia que la parte demandante no subsanó la demanda.

De conformidad con lo anterior, y en atención a que no se efectuó la subsanación de la solicitud de ejecución, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado la rechazará.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en correo electrónico remitido al juzgado el 9 de febrero de 2022 informó que se dio radicación al oficio 053 del 20 de enero de 2022 mediante el cual se comunica la cancelación de la inscripción de la demanda en el FMI No. 470-31798 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro, por lo tanto, con el fin de que la parte interesada proceda de conformidad, se ordenará su incorporación al expediente y se ordenará que por secretaría se reenvíe el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de la parte demandante.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allegó al plenario el 15 de febrero de 2022 constancia de consignación de las costas procesales ordenadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en favor del demandado, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se dispondrá la entrega y pago del título judicial constituido a favor del señor JESUS ANTONIO NARANJO GALLO.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por el señor JESUS ANTONIO NARANJO GALLO identificado con C.C. No. 74.753.397, por medio de apoderado, en contra de los señores FLOR HISMELDA ALVARADO CARDENAS y OLIVERIO CARDENAS PATIÑO.

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
CUADERNO: EJECUCION COSTAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00415-00
DEMANDANTE: FLOR HISMELDA ALVARADO Y OTRO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO NARANJO GALLO

SEGUNDO: Como la solicitud de ejecución fue radicada en mensaje de datos no hay lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de la misma.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado por el Juzgado, dejándose las anotaciones y constancias respectivas

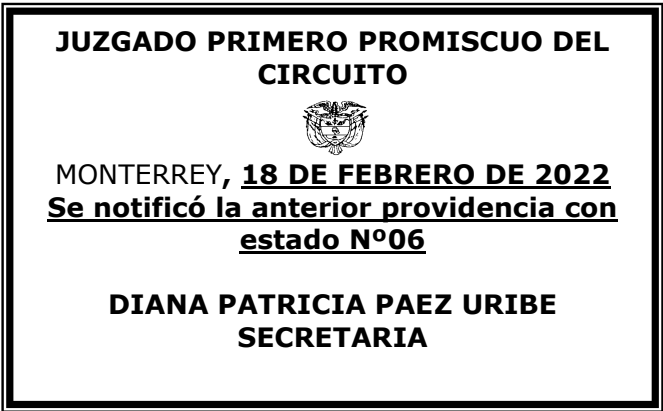
CUARTO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el correo electrónico remitido al juzgado el 9 de febrero de 2022, obrante a folios 232 a 234, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal informó que se dio radicación al oficio 053 del 20 de enero de 2022 mediante el cual se comunica la cancelación de la inscripción de la demanda en el FMI No. 470-31798 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro. Para efecto de lo anterior por secretaría **reenvíese** el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de las partes para que procedan de conformidad.

QUINTO: INCORPORESE al expediente la constancia de consignación de las costas procesales ordenadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en favor del demandado, obrando a folio 235 a 236. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial No. 486200000010588 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022) por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052,00)**, a favor del señor **JESUS ANTONIO NARANJO GALLO** identificado con C.C. No. 19.077.399.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4dacd3fd1de8e7766b1ed4b67ac094d52b93bed36363520ea01b6a9682a5d5**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0129

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00144-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO Y OTRO

El apoderado de la parte demandante allegó al plenario constancia de envío y entrega de la citación para notificación personal y del aviso remitido a la dirección física del demandado **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO**, adjuntando copia cotejada de la providencia a notificar como lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Pues bien, de lo anterior es claro que la parte demandante cumplió a cabalidad con lo preceptuado en la norma procesal civil para poder tener por notificado mediante aviso al demandado **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO**, entendiéndose efectuada la notificación el 23 de noviembre de 2021, teniendo la oportunidad de proponer excepciones hasta el día 13 de diciembre de 2021, sin que el demandado propusiera excepciones en tiempo.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificado al demandado en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo y ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹.

1. CONSIDERACIONES

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860003020-1, actuando por medio de apoderado, propuso demanda ejecutiva con garantía personal de mayor cuantía con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo de la sociedad **ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.237.116-9 representada legalmente por JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO identificado con C.C. No. 17.348.195 y de los señores **JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.348.195 y **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.337.174 en calidad de deudores solidarios, por la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero contenidas en dos (2) pagares, y por el pago de los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2019-00144-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO Y OTRO

A título de recaudo acompañó para tal efecto los Pagarés No. M026300110229902269600028652 y M026300110229902269600028744 en donde los demandados se comprometieron a cancelar una suma líquida de dinero.

Los pagarés que sirven de título ejecutivo cumplen con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 30 de mayo de 2019.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860003020-1, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

En auto del 28 de noviembre de 2019 el juzgado ordenó continuar con la ejecución únicamente en contra de los señores **JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO y VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** por cuanto la sociedad demandada **ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, entró en proceso de reorganización de pasivos.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 19 del 31 de mayo de 2019. Entre tanto, el demandado **JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO** se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 5 de septiembre de 2019, sin que dentro del término legal propusiera excepciones de mérito. Y el demandado **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** se notificó mediante aviso el 23 de noviembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., sin proponer excepciones dentro del término legal. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrá por notificado en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y se les condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado en debida forma y mediante aviso al demandado **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.337.174.

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte de los demandados **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.337.174 y **JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.348.195.

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados **VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO** identificado con C.C. No. 17.337.174 y **JOSE HUMBERTO**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00144-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO Y OTRO

ACOSTA QUINTERO identificado con C.C. No. 17.348.195, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

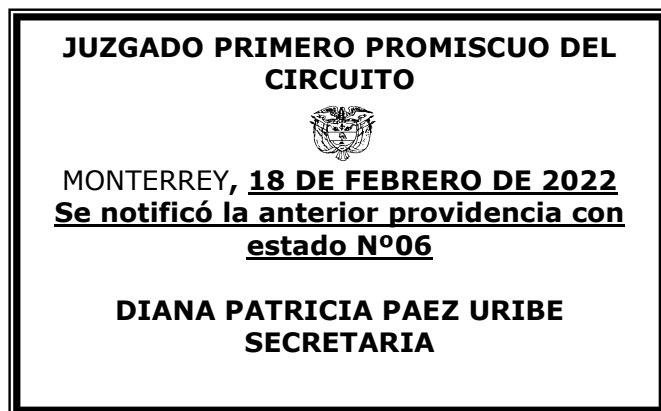
CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **once millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos** (\$11.585.570,00) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978c1aef6954e9cf906135468814aed4830975a80ea2305a35aaa25694dab4d6**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0127

PROCESO: REVISION AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO: MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022), aceptando el desistimiento que hace la parte demandada del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 9 de septiembre de 2021 proferido por este juzgado, consecuencialmente, ordena la devolución de las diligencias y condena en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Ahora bien, como se aceptó el desistimiento del recurso propuesto contra el auto del 9 de septiembre de 2021 mediante el cual se aceptó el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, inclusive, la entrega del título judicial No. 48620000009543 por la suma de \$ 12.645.120,00 constituido el 2 de julio de 2019 por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS a favor de la señora **MARCELA AFANADOR HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 20.454.440.

Al respecto, se tiene además que la señora **MARCELA AFANADOR HERNANDEZ** identificada con C.C. NO. 20.454.440 con memorial del 14 de febrero de 2022 renunció a términos de ejecutoria de la presente providencia para que el título judicial se pague de forma anticipada, solicitud que fue coadyuvada con memorial allegado al juzgado el 16 de febrero de 2021 por la nueva apoderada de CENIT quien también renuncia a términos, por lo que, se acepta la renuncia a términos para los efectos respectivos.

Por otra parte, el 14 de febrero de 2022 los abogados de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO Y MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS presentaron renuncia al poder a ellos conferido, acompañada de comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante así como paz y salvo por concepto de honorarios.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

PROCESO:	REVISION AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO:	MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)."

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por los abogados JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO Y MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS.

Además, la representante legal suplente para asuntos judiciales y extrajudiciales de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con memorial poder allegado el 16 de febrero de 2022 otorgó poder a la abogada ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA, identificada con C.C. No. 1.053.805.570 y Tarjeta Profesional número 232.527 del Consejo Superior de la Judicatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma indicada en el numeral segundo de la providencia del 9 de septiembre de 2021, esto es, un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la segunda instancia, la suma indicada en el numeral segundo de la providencia emitida por el H. Tribunal de Yopal de fecha 14 de enero de 2022, esto es, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación

CUARTO: Por secretaría **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 9 de septiembre de 2021, incluida la entrega del título judicial No. 48620000009543 por la suma de \$ 12.645.120,00 constituido el 2 de julio de 2019 por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS a favor de la señora **MARCELA AFANADOR HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 20.454.440.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia a términos presentada por las partes para los efectos a que haya lugar.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JHORMAN ALEXIOS ALVAREZ FIERRO** identificado con C.C. No. 1.018.438.983 y portador de la T.P. No. 240.121 del C.S de la J., y por la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS** identificada con C.C. No. 1.085.285.101 y

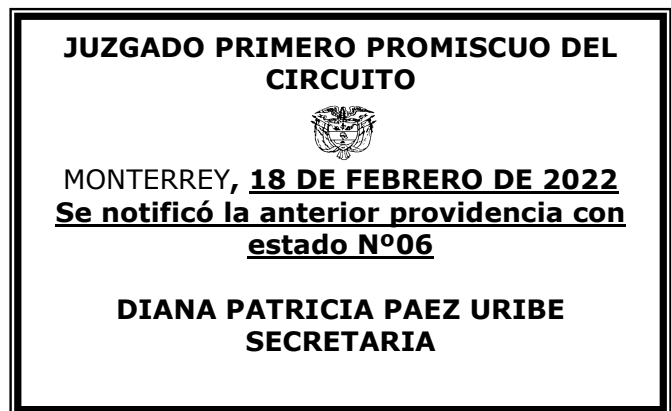
PROCESO:	REVISION AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO:	MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

portadora de la T.P. No. 239.338 del C.S de la J como apoderados judiciales, principal y suplente, de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A., por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA** identificada con C.C. No. 1.053.805.570 y Tarjeta Profesional número 232.527 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc514baab9ea32ee790d9d7922c4978f253d085324323f56e242464e883cca**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sust. No. 0004

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00246-00
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO RAMIREZ BECERRA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.

El Banco Davivienda S.A., el 31 de enero de 2021 allegó oficio mediante el cual informó que la medida de embargo fue debidamente registrada, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente el oficio obrante a folio 36 mediante el cual el Banco Davivienda informó que la medida de embargo fue debidamente registrada. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a28ad9c28482c94c0e7ce52ec92553309c25979bfacdde12aa2d4859e507d**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), cuyo vencimiento fue el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0142

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00280-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por un valor total de \$ **249.262.481,14** liquidada hasta el 26 de enero de 2022, inclusive, por encontrarse ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df93c29b7a40801f1268f73b7964aaceb1830c2a8dedf1ea2b7337bad3c2d7fd**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0132

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301-00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

En audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2021, este estrado judicial ordenó la suspensión del proceso de la referencia por el término de tres (3) meses contados desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, por solicitud de las partes, término que a la fecha se encuentra superado, por lo que, se decretará la reanudación del proceso conforme lo dispone el art. 163 párrafo segundo del C.G. del P.

A su turno, el apoderado del demandante con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 9 de febrero de 2022 solicitó la reanudación del proceso y continuar con el trámite pertinente toda vez que la parte demandada no cumplió con lo pactado en el contrato de transacción aprobado por el despacho y, además, conforme a lo dispuesto por las partes, en el caso de incumplimiento, el proceso debía continuar dictándose providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, examinado el expediente se encuentra que el proceso fue suspendido en el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., por lo que, sería del caso proceder a señalar nueva fecha y hora para su realización de no ser porque el despacho considera que no resulta necesario, toda vez que, como se dejó plasmado en el acta de dicha diligencia, el apoderado del demandado desistió de las excepciones de mérito planteadas al contestar la demanda, de tal forma que, no habría lugar a resolver excepción alguna y por ende tampoco a practicar pruebas para su resolución.

En ese orden de ideas, como el trámite a seguir es la emisión de la respectiva sentencia de fondo, en esta providencia, se ordenará reanudar el proceso, continuar con el trámite pertinente y una vez en firme, el expediente deberá regresar al despacho para proferir sentencia escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso de la referencia. Lo anterior en aplicación del inciso segundo del art. 163 del C. G. del Proceso.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301-00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

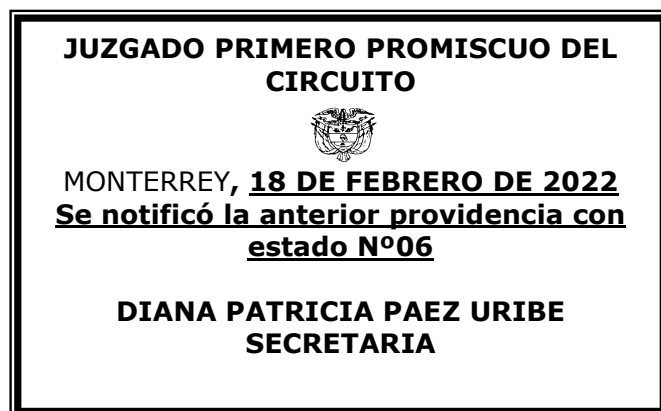
SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite pertinente dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: En consecuencia, en firme esta providencia, **REGRESE** el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab138b3f109bc8a9f63ffc2a46ab64109281dcf731e5800d4fe8b9ab1762727**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0147

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00377-00
DEMANDANTE: NUBIA STELLA VARGAS ROJAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOGOLLON GUTIERREZ

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), confirmando la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este juzgado, consecuentemente, ordena la devolución de las diligencias y condena en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma indicada en el numeral séptimo de la providencia del 15 de julio de 2021, esto es, un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la segunda instancia, la suma indicada en el numeral segundo de la providencia emitida por el H. Tribunal de Yopal de fecha 9 de diciembre de 2021, esto es, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°06**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b45c787a275f3b8ff370002894915c3ec7234b6b9bfb25ac00224688a69067**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sust. No. 0009

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00022-00
DEMANDANTE: GLORIA INES AYALA HERNANDEZ
DEMANDADO: MARTHA MERY BARAJAS SANABRIA

El Banco Itau con oficio remitido al correo institucional del juzgado el día 17 de enero de 2022 allegó respuesta a nuestro oficio que comunica medidas cautelares informando que la demandada no tiene vinculo comercial con dicha entidad, por lo que, se ordenara su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, Bancolombia mediante oficio remitido al correo institucional del juzgado el día 4 de febrero de 2021 allegó respuesta a nuestro oficio que comunica medidas cautelares informando que se materializó la orden de embargo pero que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, serán consignados a favor del juzgado, por lo que, se ordenara su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el oficio remitido al correo institucional del juzgado el día 17 de enero de 2022, obrante a folio 27, mediante el cual el Banco Itau., allegó respuesta a nuestro oficio que comunica medidas cautelares informando que la demandada no tiene vinculo comercial con dicha entidad. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el oficio remitido al correo institucional del juzgado el día 4 de febrero de 2022, obrante a folio 29, mediante el cual Bancolombia., allegó respuesta a nuestro oficio que comunica medidas cautelares informando que se materializó la orden de embargo pero que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, y que tan pronto

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00022-00
DEMANDANTE: GLORIA INES AYALA HERNANDEZ
DEMANDADO: MARTHA MERY BARAJAS SANABRIA

ingresen recursos que superen ese monto, serán consignados a favor del juzgado. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9c3a69a8d0d4fb1ae0c5220e3828c3b8360673b3e7bd7eb0aa010f63aff2e**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0129

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZCION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

El apoderado del deudor allegó el 26 de noviembre de 2021 constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 18 de noviembre de 2021, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, el señor promotor RUDY CASTILLO AVELLANEDA se posesionó del cargo el 3 de diciembre de 2021 y el 11 de enero de 2022 remitió al correo institucional del juzgado la póliza No. 37-43-101001496 expedida por Seguros del Estado mediante la cual se amparan sus funciones como promotor, conforme se dispuso en el numeral sexto del auto de apertura y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1. del decreto 2130 del 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 100-000867 de febrero de 2011 por la Superintendencia de Sociedades, por lo que, se tendrá como debidamente posesionado y se aceptará la póliza por él constituida.

Además, el señor promotor con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 1 de febrero de 2022 allegó PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

Al respecto, el art. 29 de la ley 1116 de 2006, refiere:

"ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZCION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.”

En atención a lo dispuesto en el artículo transcrito, se ordenará que, una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se ponga en conocimiento de las partes, en lista de traslados, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto obrante a folios 186 a 192 del expediente, para que se pronuncien al respecto dentro del término de cinco (5) días.

Finalmente, la apoderada de Bancolombia S.A., designó como dependiente judicial a la señora **LUZ MARINA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 51.951.621.

Frente a la autorización de dependencia judicial hay que decirse que de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Título III, capítulo I, artículo 123 numeral 1º y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, NO se accederá a tener a la señora **LUZ MARINA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 51.951.621, como dependiente judicial en tanto no se acredite su calidad de estudiante de derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por posesionado como PROMOTOR al señor RUDY CASTILLO AVELLANEDA.

SEGUNDO: ACEPTASE la póliza No. 37-43-101001496 expedida por Seguros del Estado constituida por el señor promotor RUDY CASTILLO AVELLANEDA.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se ponga en conocimiento de las partes, en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G. del P, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto obrante a folios 186 a 192 del expediente, para que se pronuncien al respecto dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. art. 29 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: Efectuado lo anterior y vencido el término indicado, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

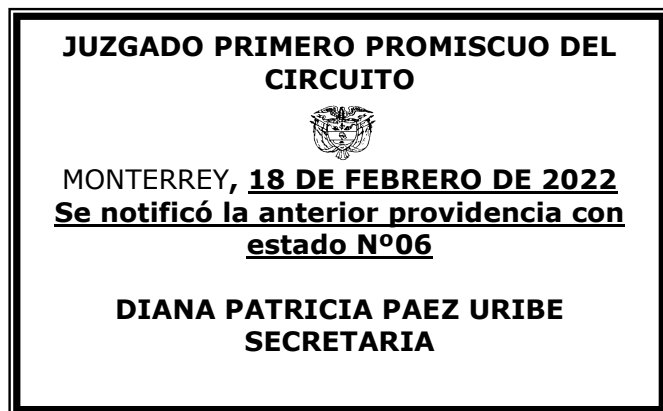
QUINTO: INCORPORESE al expediente la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 18 de noviembre de 2021, allegada por el apoderado del deudor el 26 de noviembre de 2021 y obrante a folios 167 a 170. Lo anterior para los fines pertinentes.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

SEXTO: ABSTENERSE de aceptar a la señora **LUZ MARINA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 51.951.621 como dependiente judicial por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce736e3f07b41a86d820685f83e87e3cf5fb6d56c0e961ceffd3b002bda2f2e7**
Documento generado en 17/02/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0141

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

La Cámara de Comercio de Casanare el 9 de febrero de 2022 allegó oficio mediante el cual comunica que el auto de admisión de la solicitud de reorganización fue debidamente registrado en la matrícula mercantil del deudor, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, el señor promotor y deudor JOSE AURELIO ALDANA GARCIA el 17 de noviembre de 2020 había presentado PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, del cual se ordenó su incorporación y se indicó que una vez notificados todos los acreedores se le daría el trámite pertinente.

Pues bien, como en el presente asunto todos los acreedores se encuentran debidamente notificados resulta necesario traer a colación el art. 29 de la ley 1116 de 2006, el cual refiere:

"ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar."

En atención a lo dispuesto en el artículo transcrito, se ordenará que, una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se ponga en conocimiento de las partes, en lista de traslados, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto obrante a folios 63 a 64 del expediente, para que se pronuncien al respecto dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

DISPONE:

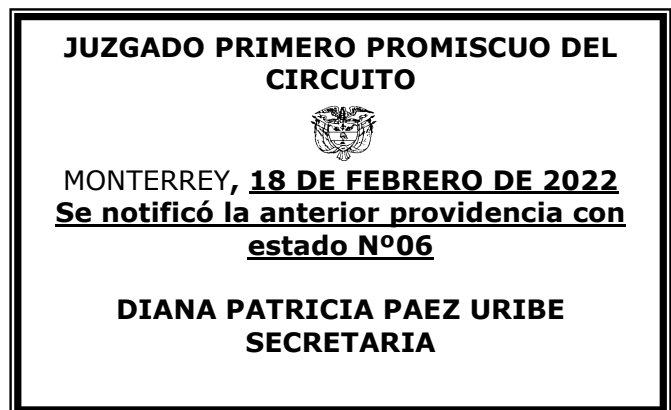
PRIMERO: INCORPORESE al expediente el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Casanare el 9 de febrero de 2022, obrante a folios 207 a 208, mediante el cual comunica que el auto de admisión de la solicitud de reorganización fue debidamente registrado en la matrícula mercantil del deudor. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se ponga en conocimiento de las partes, en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G. del P, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto obrante a folios 63 a 64 del expediente, para que se pronuncien al respecto dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. art. 29 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Efectuado lo anterior y vencido el término indicado, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683a41237da0775c770d9e641d0e98449f163b5b81ba8c57ad72087f3dc3d48**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0131

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00130-00
DEMANDANTE: DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA LESMES

En auto del 2 de diciembre de 2021 se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Casanare para que procediera a corregir la medida registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora LESMES BOHORQUEZ CARMEN ROSA con Nit. 52559428-8 en lo que concierne al establecimiento de comercio CHATARRERIA LOS CUÑADOS con matrícula 100123 en razón a que con oficio civil No. 825 del 23 de noviembre de 2020 se comunicó la inscripción de la demanda en el certificado indicado más no el embargo del establecimiento.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se libró el oficio 745 del 15 de diciembre de 2021 y se envió al correo electrónico ventanillaunica@cccasanare.com.

En respuesta a lo anterior, la Cámara de Comercio de Casanare el 11 de enero de 2022 allegó oficio mediante el cual comunica que la medida fue debidamente corregida y como constancia adjunta el respectivo certificado de matrícula mercantil donde se evidencia que en efecto la corrección fue hecha; por lo tanto, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Ahora, el apoderado de la demandante con memorial del 1 de febrero de 2022 solicitó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA LOS CUÑADOS con matrícula 100123 de propiedad de la señora LESMES BOHORQUEZ CARMEN ROSA con Nit. 52559428-8, por lo que, siendo procedente la solicitud a la luz del art. 599 del C. G. del P., se accederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el oficio obrante a folio 103, así como el certificado de matrícula mercantil visible a folios 104 a 106, mediante el cual la Cámara de Comercio de Casanare comunicó que la medida registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora LESMES BOHORQUEZ CARMEN ROSA con Nit. 52559428-8 fue debidamente corregida. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA LOS CUÑADOS con matrícula 100123 de propiedad de la señora LESMES BOHORQUEZ CARMEN ROSA con Nit.

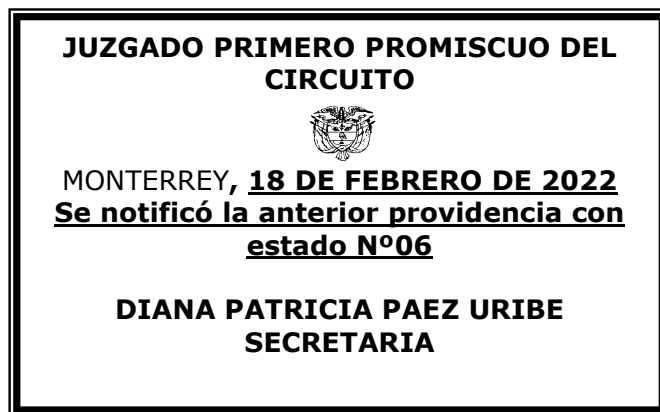
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00130-00
DEMANDANTE: DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA LESMES

52559428-8. COMUNIQUESE esta medida a la Cámara de Comercio de Casanare para que proceda a su inscripción y para que expida el respectivo certificado y lo haga llegar al juzgado en el menor tiempo posible.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2fd1671c03d731648f115ee366d3aee65a93d5e2b159787aa1f3966735b87**
Documento generado en 17/02/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0146

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

El apoderado de la entidad bancaria demandante con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 11 de febrero de 2022, solicitó que se ordene la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante radiado CI-062 iniciado por la señora ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006. Como constancia de lo anterior dice adjuntar auto de fecha 28 de diciembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Pues bien, revisada la solicitud y la documentación adjunta se evidencia que no se aportó auto de fecha 28 de diciembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades sino oficio de fecha 24 de enero de 2022 dirigido a la señora ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES emitido por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare donde se le informa que aceptó la solicitud y se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de conformidad con lo previsto en el art. 543 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, como es claro que no se ha iniciado trámite de insolvencia de que trata la ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades por parte de la demandada sino procedimiento de negociación de deudas de que trata el art. 543 y ss del C. G. del P., resulta necesario traer a colación el contenido del art. 545 numeral 1 ibídem., el cual refiere que:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

Quiere decir lo anterior que, lo conducente sería decretar la suspensión del proceso de la referencia más no la remisión del mismo, porque esto no lo contempla el trámite de negociación de deudas.

No obstante como ya se advirtió, el apoderado del demandante sólo adjuntó oficio de fecha 24 de enero de 2022 dirigido a la señora ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES emitido por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare donde se le informa que

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00284-00
DEMANDANTE: ZORAIDA CORONADO PARRA
DEMANDADO: ANA DORIS MEDRANO RIVERA

aceptó la solicitud y se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de conformidad con lo previsto en el art. 543 de la ley 1564 de 2012, más no copia del documento que ordena la iniciación del trámite ni certificación expedida por el conciliador de que trata el art. 545 ibídem.

Por lo tanto, previo a decretar la suspensión del proceso, pues es claro que la remisión del proceso no es procedente en este caso, se requerirá a la parte demandante para que allegue los documentos omitidos.

Por lo expuesto, el Juzgado

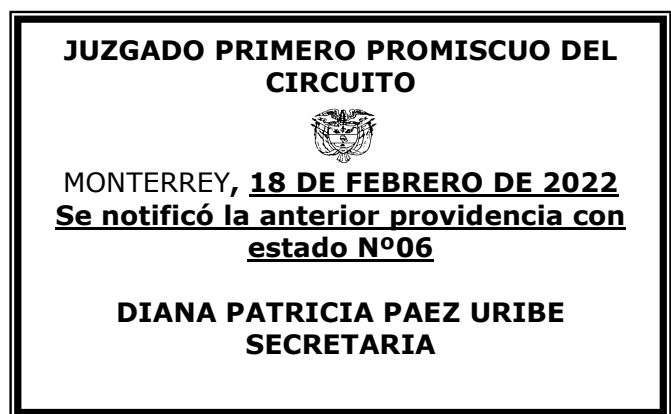
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la remisión del proceso conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días allegue al plenario copia del documento que ordena la iniciación del trámite de negociación de deudas y certificación expedida por el conciliador, en este caso, por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la aceptación al proceso de negociación de deudas de la señora ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7224ea833ffbd501c18ede9fd81c30a8594c9ee018670c181ccec6b87a0f7b0e**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0143

PROCESO: VERBAL R.C.E
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

En audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2021 se intentó la conciliación y se practicó el interrogatorio de parte de los demandantes y de algunos de los demandados, ordenándose la suspensión de la misma y señalándose el 3 de marzo del año en curso para su continuación y así recibir el interrogatorio de parte del representante legal de la aseguradora y demás.

Ahora, con memorial del 8 de febrero de 2022 el apoderado de los demandantes solicitó el aplazamiento de la audiencia en razón a que el mismo día tiene programada cirugía de rodilla, para lo cual adjunto historia clínica y autorización de cirugía.

Al respecto, al considerar el despacho que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P, advirtiendo que no será válido otro aplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., programada para el próximo 3 de marzo de 2022 y en su lugar, **SEÑALAR** como nueva fecha y hora el día **LUNES DIECISIÉS (16)** del mes de **MAYO** del año dos mil veintidós (2022) a las **8:30 a.m.,** la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams, o lifesize o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

PROCESO: VERBAL R.C.E
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo de la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, las partes y sus apoderados se entienden notificados por estado.

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6a6ca52e16188ddea46bc13a78d4083723d6d8ef57a3b72eea3de8c8114cbc**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sust. No. 0008

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00132-00
DEMANDANTE: WILSON OMAR SALAZAR FULA
DEMANDADO: EDGAR BUSTAMANTE Y OTROS

La Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE informó en oficio allegado el 3 de febrero de 2022 que los demandados no poseen cuenta de ahorros, aportes ni productos en dicha cooperativa.

El anterior oficio, entonces, se incorporará al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente el oficio allegado el 3 de febrero de 2022 por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, obrante a folio 49 a 50, mediante el cual informó que los demandados no poseen cuenta de ahorros, aportes ni productos en dicha cooperativa. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°06**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1ea254a81b2b4656944f899cc1f972a9c5de8cf31c1a2a2b46e7ecb126f04**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0138

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2021-00184-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RIVERA DE ROMERO
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGISTICA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

En auto del 20 de enero de 2022 el juzgado se abstuvo de oficiar a las entidades bancarias para que ellas declaren si la demandada poseía cuentas de ahorro o corrientes a su nombre, hasta tanto la parte demandante no diera cumplimiento al deber legal que establece el art. 78 No. 10 del C. G. del P.

Ahora, el 11 de febrero de 2022 la apoderada de la parte demandante allega respuestas emitidas por BANCOLOMBIA, BBVA y Banco de Bogotá, en donde se le indica que por motivos de reserva legal no es posible proporcionarle la información solicitada; por lo tanto, solicita que el juzgado proceda a oficiar a las entidades bancarias.

Pues bien, como se observa que la parte demandante agotó la solicitud de información ante diferentes entidades bancarias, sin que éstas le dieran los datos rogados, en esta providencia se ordenará oficiar a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA a nivel nacional, para que informen si el demandado GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGISTICA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, identificado con Nit. 900.525.348-6 posee a su nombre cuentas de ahorro o corrientes adscritas a dichas entidades bancarias.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **OFICIESE** a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA a nivel nacional, para que informen si el demandado **GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGISTICA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, identificado con Nit.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00184-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVERA DE ROMERO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGISTICA,
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

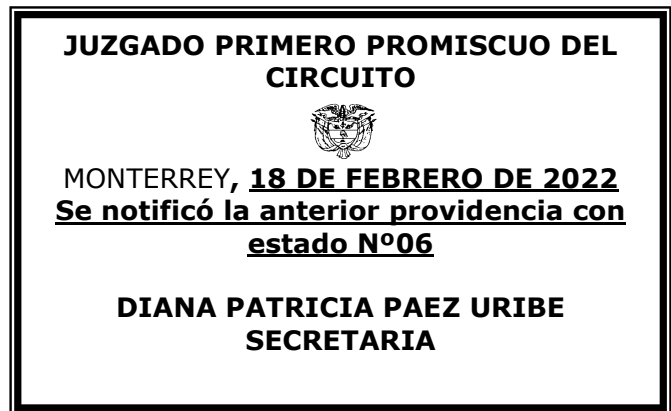
900.525.348-6 posee a su nombre cuentas de ahorro o corrientes adscritas a dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios respectivos dejándose claro el número de identificación y nombre completo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3788613ee6243d24a5b497816659daa2b8443e578e32124af158cc36918e9fcf**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0130

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS ABREVIADA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00189-00
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BBVA Y OTROS

1. ASUNTO A DECIDIR.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos abreviada presentado por el señor **HERNANDO MORA VACA** identificado con C.C. No. 74.845.060.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006 así como al decreto 772 de 2020 que regula el trámite abreviado de la reorganización de pasivos.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 artículo 30 y decreto 772 de 2020; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3 Ibídem.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para el trámite de esta clase de actuaciones, se tiene que el Decreto Ley 772 de 2020 establece un régimen de insolvencia expedito para las pequeñas insolvencias, con el fin de atender la proliferación de procesos de reorganización

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS ABREVIADA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00189-00
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BBVA Y OTROS

y de liquidación judicial, y dar una solución rápida a las micro y pequeñas empresas. El régimen establece un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación judicial simplificado para atender a todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006, como un mecanismo único y excluyente.

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

En el caso en concreto, el apoderado del deudor manifestó que su representado si cuenta con pasivos pensionales, pero que el art. 32 de la ley 1429 de 2010 dispone:

“Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.” Negrilla por el despacho.

De tal forma que refiere en la solicitud especial de reorganización de pasivos abreviada que el deudor, en un capítulo especial informara la existencia de esos pasivos y presentara un plan de pagos para la atención de los mismos los cuales deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

No obstante, una vez revisada la solicitud junto con sus anexos el despacho no encontró el capítulo especial a que se refiere el apoderado del deudor, de tal forma que, en auto del 15 de diciembre de 2021 consideró que no se cumplía con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 1429 de 2010.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS ABREVIADA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00189-00
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BBVA Y OTROS

2.2 MARCO FÁCTICO:

El señor **HERNANDO MORA VACA** identificado con C.C. No. 74.845.060, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual una vez verificada encontró el despacho en auto del 15 de diciembre de 2021 que no satisfacía los presupuestos de admisión establecidos en la Ley 1116 de 2006, razón por la cual se procedió a requerir al deudor para que dentro de los diez (10) días siguientes, completara lo que hacía falta, conforme al artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, esto es:

- Aportara información clara y concreta sobre los pasivos pensionales a cargo así como el plan para la atención de dichos pasivos, de que trata el art. 32 de la ley 1429 de 2010.
- Allegara los certificados de existencia y representación legal de los acreedores relacionados **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA y SALUDCOOP EPS**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para efecto de lo anterior, por secretaría se procedió a librar el oficio civil No. 026 del 14 de enero de 2022 el cual fue remitido al correo electrónico del apoderado del deudor, esto es, consultoresprofesionalesltda@gmail.com el mismo día, sin que una vez transcurrido el tiempo concedido, la parte activa haya presentado los documentos omitidos ni aportado la información solicitada.

Por lo tanto, es claro que, la parte solicitante no subsanó los defectos aducidos en auto del 15 de diciembre de 2021 y en consecuencia, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 1116 de 2006 y rechazar la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **HERNANDO MORA VACA** identificado con C.C. No. 74.845.060, por medio de apoderado, por lo expuesto *ut supra*.

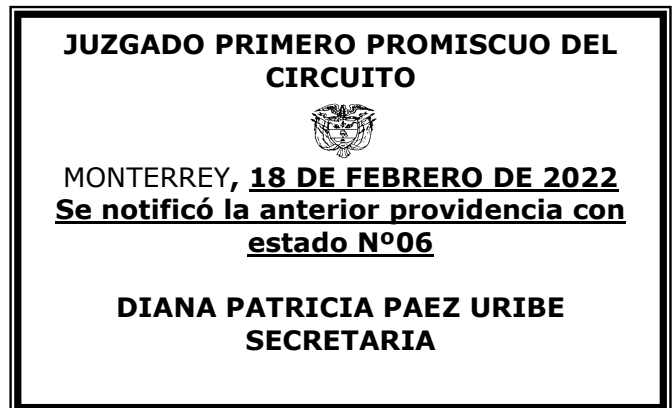
SEGUNDO: Como la solicitud de reorganización de pasivos y sus anexos fue radicada en mensaje de datos no hay lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de la misma.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS ABREVIADA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00189-00
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BBVA Y OTROS

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado por el Juzgado, dejándose las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72bbd1d89e5ed3ff31b75757bd661b3b484dbd1c82483d4af289117dedb27a9**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sust. No. 0006

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00206-00
DEMANDANTE: LUIS ARIOLFO AGUILAR GALVIS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA

El Banco BBVA el 9 de febrero de 2022 allegó respuesta a nuestros oficios mediante los cuales se comunican medidas cautelares que afectan los bienes de la sociedad CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA, solicitando que se aclare sobre la continuidad de la medida sobre los recursos del demandado.

Al respecto, con el fin de que la orden de embargo comunicada al Banco Bbva sea clara, se ordenará que por secretaría se reitere la medida cautelar de embargo y retención de dineros que resulten a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA S.A.S. identificada con Nit. 900449666-8, en cuentas de ahorro, corriente, depósitos o por cualquier concepto, conforme se dispuso en auto del 27 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría y mediante oficio **REITERESE** ante el BANCO BBVA la medida cautelar de embargo y retención de dineros que resulten a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA S.A.S. identificada con Nit. 900449666-8, en cuentas de ahorro, corriente, depósitos o por cualquier concepto, conforme se dispuso en auto del 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo dejándose claro el número de identificación y nombre completo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fca166c1e134203c824aa4f24d69cc8fabd0f7763d43fe9c8d3948655e344**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0137

PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00207-00
SOLICITANTE: COCMOELEC
BENEFICIARIO: JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ

La sociedad **COCMOELEC** identificada con Nit. 900778516-2, a través de su representante legal, allegó al juzgado vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021 solicitud de pago de acreencias laborales del señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.121.855.910; el Título Judicial es el que se relaciona a continuación:

BENEFICIARIO	CONSIGNANTE	No. TITULO	FECHA DE ELABORACIÓN	VALOR
JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ C.C. No. 1.121.855.910	COOMELEC Nit. 900778516-2	486200000010524	13/12/2021	\$ 5.631.315

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014 señala

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En auto del 13 de enero de 2022 se requirió a la empresa solicitante para que allegara constancia de envío y de entrega de la comunicación suscrita por el empleador, en la que se le comunicó al empleado la existencia de los dineros correspondientes al pago de las acreencias laborales consignados en este Despacho, así como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad empleadora y copia de la cédula de ciudadanía del trabajador.

Mediante memorial del 27 de enero de 2022 la empresa empleadora allegó todos los documentos solicitados, por lo que, el juzgado procederá a admitir la solicitud de la consignación Extra Proceso.

Ahora, el 11 de enero de 2022 así como el 20 del mismo mes y año el señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.121.855.910 indicó que además del título de depósito judicial No. 486200000010524 la

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00022-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

empresa solicitante también constituyó el título judicial No. 486200000010547 por valor de \$4.133.375, por lo que solicita que se ordene su pago.

Al respecto, revisado el expediente encuentra el despacho que el empleador sólo solicitó el pago del título de depósito judicial No. 486200000010524 por valor de \$5.631.315 por lo que, hasta tanto el empleador no haga la solicitud formal de pago de cualquier otro título que haya consignado a órdenes de este estrado judicial, el despacho se abstendrá de ordenar su pago.

Por último, el despacho se permite informar al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el depósito judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la consignación Extra Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Beneficiario señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.121.855.910 identificado con C.C. No. 4.150.833.

TERCERO: ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial No. 486200000010524 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.631.315,00)**, a favor del señor **JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.121.855.910.

CUARTO: LIBRESE la correspondiente orden de pago ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: Realizado el trámite pertinente, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: ADVERTIR al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el título prescribirá a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8e37c1990b343cc3c713b8d38a02238016d189268b09976051c299d0ffe9c**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sust. No. 0007

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00005-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILDER OCTAVIO MONTAÑEZ GOMEZ

Los bancos BBVA y Banco de Bogotá con oficios allegados al plenario el 9 de febrero de 2022 informando que el demandado se encuentra vinculado a dichas entidades y que por lo tanto procedieron a registrar la medida cautelar decretada por el despacho, la cual se hará efectiva cuando existan depósitos en las cuentas del demandado.

De lo anterior se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente los oficios allegados al plenario el 9 de febrero de 2022 por los bancos BBVA y Banco de Bogotá, obrantes a folios 8 a 11, mediante los cuales informaron que el demandado se encuentra vinculado a dichas entidades y que por lo tanto procedieron a registrar la medida cautelar decretada por el despacho, la cual se hará efectiva cuando existan depósitos en las cuentas del demandado. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e043a3da51a7ff7c529e98b8783592b2444d23417606ec13709d3dadafab9**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare informa a la señora Juez que se encuentra para decidir sobre su admisión la presente solicitud de pago de acreencias laborales extra procesales, dejando la anotación que una vez revisado el titulo judicial se observó que este fue consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey como se evidencia a folio 3 del cuaderno principal.

Lo anterior para que se sirva proveer.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0137

PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00021-00
SOLICITANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
BENEFICIARIO: JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO

La señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con CC. No. 39949146 allegó al juzgado vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2022 solicitud de pago de acreencias laborales del señor **JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO** identificado con C.C. No. 1.006.532.114; el Título Judicial es el que se relaciona a continuación:

BENEFICIARIO	CONSIGNANTE	No. TITULO	FECHA DE ELABORACIÓN	VALOR
JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO C.C. No. 1.006.532.114	EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES	CONSIGNADO A ORDENES DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE	4/02/2022	\$ 201.411

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014 señala

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Como la solicitud resulta procedente el juzgado procederá a admitir la solicitud de la consignación Extra Proceso.

PROCESO: PAGO DE ACRENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00021-00
SOLICITANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
BENEFICIARIO: JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO

Ahora, conforme al informe secretarial que antecede se encuentra que el título judicial relacionado fue consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, por lo que con el fin de lograr la entrega efectiva del título judicial de que se ha hecho mención a favor del señor **JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO** identificado con C.C. No. **1.006.532.114**, se ordenará que por secretaría se oficie al Juzgado prenombrado con el fin de que proceda a efectuar la conversión del título judicial consignado a órdenes de ese despacho el día 04 de febrero de 2022 por **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con CC. No. 39949146 por un valor de \$201.411, a favor del proceso de la referencia con radicación 851623189001**20220002100** que se tramita en este estrado judicial y, se sirva informar los resultados.

Una vez el juzgado oficiado efectúe la conversión solicitada, por secretaría elabórese y entréguese el título judicial conforme a lo aquí ordenado.

El despacho se permite informar al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el depósito judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la consignación Extra Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Beneficiario señor **JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO** identificado con C.C. No. 1.006.532.114.

TERCERO: ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidos (2022) por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$201.411,00)**, a favor del señor **JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO** identificado con C.C. No. 1.006.532.114.

CUARTO: Para efecto de lo anterior, por secretaria **OFICIESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey con el fin de que proceda a efectuar la conversión del título judicial consignado a órdenes de ese despacho el día 04 de febrero de 2022 por **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con CC. No. 39949146 por un valor de \$201.411, a favor del proceso de la referencia con radicación 851623189001**20220002100** que se tramita en este estrado judicial y, se sirva informar los resultados.

QUINTO: Una vez el juzgado oficiado efectúe la conversión solicitada, por secretaría **ELABÓRESE Y ENTRÉGUESE** el título judicial conforme a lo aquí ordenado.

SEXTO: LÍBRESE el oficio respectivo.

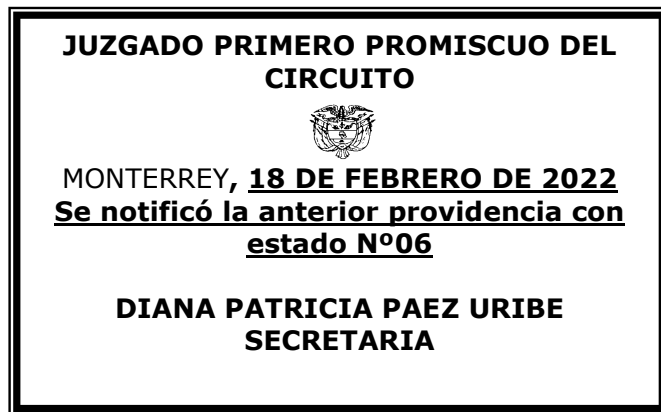
SEPTIMO: Realizado el trámite pertinente, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

PROCESO: PAGO DE ACRENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00021-00
SOLICITANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
BENEFICIARIO: JHON SEBASTIAN GARCIA ALFONSO

OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el título judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fd936d369de2fa6daebd3ec4f03a195364c0d74d219f2c41c378e76ab794ea
Documento generado en 17/02/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0136

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00022-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promisco del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 7 de febrero del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 85162318900120200021000 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002600** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.062.140 que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-00210-00 se encuentra el siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010083	8301259969	09/10/2020	NO APLICA	\$ 401.400,00

El anterior título de depósito judicial había sido puesto a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación 2020-00210-00 iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promisco del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00022-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría EFECTUESE la conversión del siguiente título de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 85162318900220210002600 iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.062.140 que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010083	8301259969	09/10/2020	NO APLICA	\$ 401.400,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **18 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2524fa99f646135bd053fce03d3c3045ce3d19b44bed7b473c36eb98be803945**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0135

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00023-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 7 de febrero del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 85162318900120200014600 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002300** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de HEREDEROS DE PEDRO ELIAS RUEDA FULA que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-00146-00 se encuentra el siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010076	8301259969	05/10/2020	NO APLICA	\$ 354.592,00

El anterior título de depósito judicial había sido puesto a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación 2020-00146-00 iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00023-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría EFECTUESE la conversión del siguiente título de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 85162318900220210002300 iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de HEREDEROS DE PEDRO ELIAS RUEDA FULA que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010076	8301259969	05/10/2020	NO APLICA	\$ 354.592,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, 18 DE FEBRERO DE 2022

Se notificó la anterior providencia con estado N°06

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb497dfe36e2406e85c0f4bfbf67da610b615cb25840bf162a4c9be1ef7ef27**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>